



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210042500
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit.860.032.330 – 3.
Ap. Dte.: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS T.P. 133.396.
Email: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
Demandado: PATRICIA GIRALDO ARBELAEZ C.C 31906624.
LAP.*-

CONSTANCIA SECRATARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 31 de agosto de 2021.-

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 909

Santiago De Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, incoada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, en contra de la señora PATRICIA GIRALDO ARBELAEZ, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se establece con claridad las fechas de los intereses remuneratorios y de plazo solicitado, pues se indica que estos deben cobrarse desde que se hicieron exigibles, no cumpliendo así con lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.

Por lo tanto, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art.90 del C.G.P. inciso 2 numeral 3.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad, de Cali Valle del Cauca;

RESUELVE

1º.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, en contra de la señora PATRICIA GIRALDO ARBELAEZ, por las razones anteriormente indicadas.

2º.-CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con T.P. 133.396., quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre del 2021.


ANGELA MARIA LABBO
Secretaria